Año de 1960 Miércoles 24 de Febrero Núm. 24

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Vivienda

DECRETO *241/1960, de 18 de febrero, por el que se da nueva redacción al capítulo XIV del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de 24 de junio de 1955.*

Las disposiciones legales sobre infracciones del régimen de protección y fomento de viviendas deben ser armonizadas con la específica competencia del Ministerio de la Vivienda y lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Administrativo. A este objeto atiende el presente Decreto, en el que se sistematizan las normas sobre infracciones, se establece el procedimiento para la tramitación de los expedientes y se precisan los efectos reparadores de las sanciones, a la vez que se regula y garantiza su efectividad.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO

Artículo primero.—Se considerarán infracciones de las normas que regulan la construcción de viviendas acogidas a protección estatal las siguientes:

Primera. Leves:

a) No exponer en sitio visible de la casa para conocimiento de los inquilinos o no conservar a disposición de cualquiera de ellos y del Ministerio la resolución concediendo la calificación definitiva de la vivienda.

b) La obstrucción al servicio de inspección oficial de las viviendas.

c) El incumplimiento por parte de los propietarios o de los inquilinos de sus obligaciones respecto a las obras de conservación de las fincas y de su policía e higiene.

d) La falta de remisión al Instituto Nacional de la Vivienda por las Entidades benéficas y Cooperativas de construcción de sus balances de situación fijados en 31 de diciembre el desarrollo de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario detallado de su capital activo y pasivo y gastos de administración, con separación de cualquier otro concepto.

e) La ocupación de las viviendas en renta antes de haberlas asegurado contra el riesgo de incendios.

f) La ocupación de las viviendas antes de su calificación definitiva.

Segunda. Graves:

a) La ocupación de las viviendas de Empresas por quienes no formen parte de su personal.

No se reputará falta el consentimiento de la Empresa para que continúen ocupando la vivienda, por tiempo no superior a un año, el cónyuge viudo, ascendientes, descendientes y hermanos legítimos o naturales que conviviesen habitualmente con el obrero o empleado al tiempo de su fallecimiento. La concesión del plazo por la Empresa no producirá otro efecto que el señalado.

b) Modificar sin la debida autorización los fines específicos de las Entidades benéficas y Cooperativas Sindicales de Construcción.

c) Destinar las viviendas a usos no autorizados.

d) El subarriendo y la cesión de uso de las viviendas, aunque sea a título gratuito, sin la correspondiente autorización.

e) El arrendamiento sin autorización del Ministerio de las viviendas que hubieren sido construídas para ser habitadas.

f) El arrendamiento conjunto sin la autorización del Instituto Nacional de la Vivienda de la vivienda y mobiliario adecuado, aunque se adopte la forma de contratos distintos.

g) Ocupar o disfrutar más de un piso en edificios construídos al amparo de las disposiciones legales protectoras de las viviendas, a excepción de los cabezas de familia numerosas, quienes podrán ser titulares de dos contratos en el mismo o diferentes edificios del conjunto urbanístico.

Tercera. Muy graves:

a) La elevación de los alquileres fijados oficialmente.

b) La venta de las viviendas vulnerando los requisitos legales.

c) La percepción por cualquier concepto de otra cantidad, además de la correspondiente al alquiler o precio legal de venta de las viviendas, ni aun a pretexto de ser vendidas con muebles.

Se reputarán cometidas tantas infracciones como viviendas hubieren sido objeto de arrendamiento o venta mediante entrega de cantidades o precio superior al legal.

Artículo segundo.—Se considerará falta muy grave el ejecutar la obra con manifiesto quebranto de las ordenanzas tecnicas y normas constructivas señaladas en la Orden de 12 de julio de 1955.

Artículo tercero.—Las faltas definidas en los artículos anteriores serán sancionadas:

Primero. Con multa de mil a cinco mil pesetas las faltas leves.

Segundo. Con multa de diez mil a veinticinco mil pesetas las faltas graves.

Tercero. Con multa de treinta mil a cien mil pesetas las faltas muy graves.

La falta grave del apartado b) se sancionará además con la pérdida de la condición de promotor de la Entidad benéfica o de la Cooperativa, a efecto de la construcción de viviendas bajo régimen de protección del Estado, y la consiguiente baja en el Registro especial del Instituto Nacional de la Vivienda.

La sanción que se impusiere por la ocupación de las viviendas de Empresa por quienes no formen parte de su personal llevará consigo la rescisión de los contratos.

Cuando la infracción muy grave fuere de excepcional trascendencia podrá imponerse como sanción, además de la multa, la descalificación de la vivienda.

Artículo cuarto.—La incoación de los expedientes será acordada por el Ministro o por el Director general de la Vivienda. La instrucción será de la exclusiva competencia de la Inspección General, y se ajustará a los trámites establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo. La Inspección podrá ordenar a las Delegaciones Provinciales del Ministerio la práctica de todas o algunas de las diligencias del expediente, pero se reservará en todo caso el formular la propuesta de sanción o sobreseimiento.

La incoación del expediente por hechos que revistan carácter de infracción muy grave podrá determinar la suspensión del derecho del expedientado a percibir la subvención por construcción de viviendas. La suspensión se acordará al ordenarse la incoación del expediente o por el Instructor en cualquier momento de la tramitación del mismo, previa autorización según los casos, del Ministro o Director general de la Vivienda.

La Dirección general de la Vivienda será competente para sancionar las faltas leves y graves. La sanción de las faltas muy graves corresponderá al Ministro.

Contra el acuerdo de sanción dictado por la Dirección General podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro del Departamento.

Las resoluciones que dicte el Ministro pondrán fin a la vía administrativa.

Será trámite esencial previo a la interposición de todo recurso la consignación del importe de la multa en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Ministro o del Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo quinto.—Cuando en el expediente resultase acreditado la existencia de cantidad superior al precio legal de venta o renta de la vivienda, la sanción comprenderá la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas. Quedará afecto al cumplimiento de estas responsabilidades el derecho del promotor a la subvención por la construcción de viviendas, y serán exigibles por el procedimiento administrativo regulado en el Estatuto de Recaudación, dictándose la providencia de apremio por el Director general de la Vivienda y remitiéndose al Delegado de Hacienda respectivo para su tramitación.

Artículo sexto.—La descalificación de las viviendas producirá los siguientes efectos:

Primero.—Privación definitiva de las exenciones y bonificaciones tributarias del Estado, Provincia o Municipio.

Segundo.—Reintegro del importe de las bonificaciones y exenciones de cualquier clase, no prescritas, del Estado, Provincia o Municipio que se hubieran disfrutado e intereses legales.

Tercero.—La devolución de los anticipos y primas oficiales a la construcción que se hubieran recibido, con sus intereses legales.

Cuarto.—Cancelación total de los préstamos que se hubieran obtenido del Instituto Nacional de la Vivienda o de otras Entidades oficiales de crédito y, en su caso, abono de la diferencia entre el interés estipulado y el legal.

No se permitirá durante un plazo de dos años concertar arrendamientos o venta de vivienda con renta o a precio superior al establecido por la legislación protectora, cuya infracción hubiera determinado acuerdo firme de descalificación. Tampoco serán válidas las modificaciones en la prestación de los servicios en perjuicio de los usuarios de las viviendas descalificadas. Transcurrido dicho plazo, quedarán sometidas las viviendas al régimen general establecido en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo séptimo.—Las exenciones y bonificaciones tributarias concedidas a las viviendas después de descalificadas recobrarán su vigencia a partir de la fecha en que hubieren sido adjudicadas judicialmente a la Entidad de crédito que hubiese concedido el préstamo complementario o a tercero.

Artículo octavo.—Quedan derogados los artículos ciento uno a ciento nueve del Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y los artículos ciento veintitrés a ciento veintiocho del Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo noveno.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de su inserción en el *Boletín Oficial del Estado.*

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

(Del «B. O. del E.», 22 de febrero, núm. 45.)

556

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de la sesión ordinaria de 22 de diciembre de 1959

Fué presidida por el excelentísimo señor don Julio Peñas Gallego y asistieron los señores Diputados provinciales don Maximiliano Fernández García, don Guillermo Canto Borreguero, don Pablo Tribiño Caro, don Pedro de la Mata López, don José Valentín Gil Pérez y don José Encinas Fernández, hallándose presente el Secretario General don Antonio Rodríguez Más y el Interventor de fondos provinciales don Paulino Samaniego Arias.

Acuerdos adoptados:

Quedar enterada de decretos de la Presidencia dictados en el pasado mes de noviembre.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del muy ilustre señor don Faustino Herranz Manso, Medalla de Plata de la provincia de Segovia, y del Auxiliar administrativo de la Excma. Diputación, don Leandro Moreno Martín.

Quedar enterada de disposición de la Dirección General de Administración Local, sobre el cómputo de las pagas extraordinarias para el señalamiento de los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Generales Sanitarios y revisar todos los expedientes de concesión de derechos pasivos, causados por funcionarios provinciales, a partir de 1.º de julio de 1952.

Quedar enterada de escrito del Consejo Provincial del Movimiento, congratulándose por la disminución experimentada en el Presupuesto del año 1960.

Nombrar Jefe de Negociado de la Excma. Diputación, por concurso de méritos, a don Mariano Vázquez Sebastián.

Quedar enterada de escrito de don Fernando Escoriál Escorial, Recaudador de la Zona de Escalona del Prado, solicitando su cese como Recaudador de Contribuciones.

Conceder una gratificación de 3.000 pesetas anuales al Director de la Residencia Provincial.

Aprobar el cambio de clasificación de la plaza y sueldo del Secretario General de la Excma. Diputación.

Conceder la pensión de viudedad reglamentaria a doña Aurelia Villaverde Sacristán, viuda del que fué peón caminero provincial don Baldomero Sanz González.

Señalar la pensión de jubilación correspondiente al peón caminero provincial don Gumersindo Vírseda Martín.

Conceder la jubilación en el cargo que desempeña al peón caminero don Sotero Renedo Velasco.

Conceder al Ayuntamiento de Cabañas de Polendos la cantidad de 23.000 pesetas en concepto de recurso nivelador para el año de 1960.

Conceder una subvención de 10.000 pesetas para atender a los gastos de vacunación antipoliomielítica en la provincia.

Aprobar la relación de productos obtenidos en la finca de Quitapesares, durante el tercer trimestre del pasado año de 1959.

Aprobar declaración de fallidos en el pago de cuotas por instancias de dementes en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Anular recibos, por importe de 24.059,15 pesetas, por diversas exacciones provinciales.

Conceder una subvención a las alumnas de la Escuela del Magisterio para realizar una excursión de fin de curso.

Conceder un donativo de 5.000 pesetas al Hospital asilo de San Rafael, donde se encuentran hospitalizados varios niños de la provincia.

Nombrar Inspector Celador de niños de la Residencia Provincial, en virtud de concurso-oposición, a don Juan Castro Sánchez.

Señalar el día 22 del próximo mes de enero para celebrar la sesión ordinaria mensual a las doce horas.

Segovia, 8 de febrero de 1960.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario general, *A. Rodríguez Más*.

545

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de «Reconstrucción del firme mediante empleo de piedra y gravilla, acopiada, con doble riego superficial entre los kilómetros 34,000 al 41,665 y empleo de piedra acopiada, y doble riego superficial con acopio de gravilla, entre los kms. 47,732 al 49,000 de la C. N. 110 de Soria a Plasencia.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días (15) contados a partir de la publicación del presente anuncio, las Alcaldías de GALLEGOS, MATABUENA Y CASLA, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado por el contratista *don Jesús Ortiz Antoranz*, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán de acuerdo con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 6 de febrero de 1960.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

789

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

DELEGACION DE SEGOVIA

Con fecha 30 de enero último el ilustrísimo señor Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha dispuesto lo siguiente:

«Haciendo uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y con el fin de favorecer la mejor conservación de la riqueza piscícola, se dispone que para el año 1960 los períodos hábiles para la pesca de salmónidos sean los siguientes:

1.º Para el salmón desde el día 6 de marzo hasta el 18 de julio, incluídas ambas fechas.

2.º Para la trucha desde el día 6 de marzo hasta el 15 de agosto, incluídas ambas fechas.

3.º En los ríos, arroyos, lagos y lagunas que las Jefaturas Regionales y Delegaciones Especiales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza hayan declarado de alta montaña, la temporada hábil para la pesca de la trucha será la comprendida desde el 16 de mayo hasta el 30 de septiembre, ambas fechas incluídas.

4.º Quedan excluídas de esta disposición aquellas aguas sujetas a especiales regímenes de aprovechamientos piscícolas aprobados por esta Dirección General.

5.º Las truchas capturadas en aguas de alta montaña o de régimen especial de aprovechamiento fuera de los períodos hábiles de tipo general establecidos en las cláusulas 1.ª y 2.ª de esta disposición, solamente podrán venderse o servirse en bares y restaurantes situados en las provincias en que dichas aguas se encuentren. Cuando la venta se realice en provincia distinta se considerará efectuada en tiempo de veda, y por tanto será sancionada como corresponde.»

Lo que se hace público para general conocimiento,

Segovia, 19 de febrero de 1960. El Ingeniero Jefe Delegado, *Jesús M.ª de Yraola*.

727

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de abastecimiento de agua potable al pueblo de Villaverde de Iscar (Segovia), durante un plazo de quince (15) días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, núm. 5, Valladolid.

Nota extracto para la información pública

El proyecto de abastecimiento de Villaverde de Iscar (Segovia), está redactado por el Ingeniero de Caminos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, con fecha 31 de enero de 1958.

Las obras que comprende este proyecto son las siguientes:

Captación y caseta de elevación:

Consiste en un pozo circular de cuatro metros de diámetro y otros cuatro de profundidad. Sobre este pozo se construirá la casa de máquinas para albergar dos grupos elevadores, uno con motor eléctrico de 5 H. P. y otro con motor de explosión de 6,5 H. P.

Centro de transformación:

Próximo a la casa de máquinas se construirá la caseta para alojar un transformador de 7,5 K. V. A. para 11.500/220 v., al que se transportará la energía en alta tensión mediante una línea trifásica de 1.915 metros.

Conducción al depósito:

Tiene una longitud de 1.020,80 metros, que se proyecta con tubería de fibrocemento de 100 m/m. de diámetro, probada a 10 atmósferas.

Depósito regulador:

Se proyecta un depósito regulador, semienterrado, de hormigón moldeado, con capacidad de 125 metros cúbicos, que se ejecutará con arreglo al modelo 13-B de la colección oficial.

Conducción de suministro:

Tiene una longitud de 1.316,75 metros, que se proyectan con tubería de fibrocemento de 100 y 80 m/m. de diámetro, probada a 10 atmósferas, conduciendo el agua a tres fuentes públicas.

El presupuesto de ejecución por administración asciende a 925.061,05 pesetas y el de contrata a 1.052.030,21 pesetas.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, 5, Valladolid, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Villaverde de Iscar (Segovia).

Valladolid, 16 de febrero de 1960. El Ingeniero Director, *Juan B. Varela*.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENS ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Cens Electoral, que a continuación se ex presan, en cumplimiento de lo qu preceptúa el artículo 22 de la Le Electoral de 8 de agosto de 1907, e sus sesiones celebradas, han acorda do designar los Colegios Electorale siguientes:

BERCIMUEL 71

Distrito único.— Sección única.- Escuela nacional de los niños de est localidad.

CEDILLO DE LA TORRE 76

Distrito único.— Sección única.- Escuela nacional de los niños de es localidad.

VALLELADO 60

Distrito único.—Sección única.- La escuela de párvulos única en est localidad.

SUBASTAS

72

Cantimpalos

Subasta de charca para el aprovechamiento de pesca

Previo acuerdo del Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente há bil en que se cumplan veinte tambié hábiles, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLE TIN OFICIAL de la provincia, tendrá lu gar en esta Casa Consistorial la su basta de la charca o laguna, para e aprovechamiento de pesca, enclavad en este término municipal, al sitio d Prado Mayor, propiedad de este Ayun tamiento, por un período de cinco años y bajo el tipo de tasación de mi pesetas cada anualidad, con sujeció al pliego de condiciones que consta en el expediente que se halla de ma nifiesto en la Secretaría Municipal.

La Mesa de subasta estará com puesta por el señor Alcalde, como Presidente, del Regidor Síndico y de Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán sobre la mesa en sobre cerrado, debidamente reinte gradas y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría el 5 por 100 del tipo de tasación de las cinco anualidades, du rante la primera media hora de la se ñalada para la subasta.

El pliego de condiciones aprobad por la Corporación en sesión del día 15 de los corrientes y que sirve de base para el aprovechamiento de la subasta que se anuncia en el presente se halla expuesto al público en la Se cretaría de este Ayuntamiento para oir reclamaciones por el plazo de ocho días.

Cantimpalos a 15 de febrero de 1960.—El Alcalde, *Félix Postigo*.

78

Ayuntamiento de Anaya

Cuarta subasta de maderas

A las doce horas del día 8 de marzo tendrá lugar en este Ayuntamiento la cuarta subasta de maderas del monte de estos propios núm. 128 del Catálogo, rebajando la tasación a la canti dad de *veintiocho mil ciento setenta y tres* con seis céntimos, y el precio índice de *treinta y cinco mil doscien tas dieciséis pesetas* con treinta y dos céntimos.

Las demás condiciones serán las que rigieron en la primera subasta, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 13 del pasado mes de noviembre, núm. 136.

Anaya, a 19 de febrero de 1960.—El Alcalde, *Constancio Manso Gil*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes

Formalizada la rectificación anual del Padrón de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1959, la misma, con los documentos que la integran, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por término de quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que procedan:

NAVALILLA	790
NAVALMANZANO	782
MORALEJA DE COCA	801
VEGAFRIA	783

773

CIRUELOS DE COCA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de subvencionar a la Iglesia Parroquial y reparación de calles, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Ciruelos de Coca a 20 de febrero de 1960.—El Alcalde, Victorio Muñoz.

746

FUENTIDUEÑA

Cumplido lo que establece el artículo 787 en relación al siguiente y el 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, por haber sido confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1959, se expone la misma al público por el período reglamentario y que las cuentas municipales rendidas por la Depositaría queden sobre la mesa, a fin de que puedan ser examinadas por las personas que así lo estimen acertado y oponer los reparos y observaciones a que hubiere lugar; bien entendido que posteriormente se procederá por el Ayuntamiento a su aprobación provisional, a los efectos consiguientes.

Fuentidueña, 17 de febrero de 1960. El Alcalde, Francisco Oleo.

748

NAVAS DE ORO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario de 1959, se expone al público con los documentos anexos al mismo en las oficinas de Intervención municipal durante el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de este edicto, durante los cuales podrá ser examinada por aquellos a quienes interese y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Navas de Oro a 17 de febrero de 1960.—El Alcalde, Adrián Arévalo.

749

ETREROS

ANUNCIO

Confeccionada y aprobada por esta Corporación Municipal la liquidación del Presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1959, ésta, con el expediente que la integra, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones pertinentes.

Etreros, 15 de febrero de 1960.—El Alcalde, Plácido Sanz.

752

CARBONERO EL MAYOR

EDICTO

El Ayuntamiento de este pueblo iustruye expediente para alterar la calificación jurídica del edificio de propiedad municipal «viejo Cuartel de la Guardia Civil». Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

En Carbonero el Mayor a 16 de febrero de 1960.—El Alcalde, Francisco López.

754

SANCHONUÑO

EDICTO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento relativa al año 1959, se halla expuesta al público en unión de los demás documentos que la integran en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sanchonuño a 17 de febrero de 1960.—El Alcalde, Angel Gómez.

758

Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña

Información pública

Por este Ayuntamiento ha sido acordado tramitar expediente para enajenar, mediante subasta, los solares siguientes:

De la parcela número 97 del polígono 18, cuatro mil metros cuadrados (4.000 m. c.), divididos en parcelas de 200 m. c. edificables por sí solos para casa habitación de un vecino de la localidad, y que los 4.000 m. c., en junto, lindan: por el Norte y el Saliente, camino; Mediodía, Pantaleón Gómez, y Poniente, la misma parcela.

La parcela número 61 del polígono 16, sita en la calle de la Iglesia, y que mide una extensión de 600 m. c. subdividida en parcelas de 60 metros cuadrados con destino a usos agrícolas.

Por el presente, se abre información pública por un plazo de quince días a contar desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas naturales y jurídicas puedan acudir por escrito ante el Ayuntamiento, exponiendo lo que estimen conveniente relacionado con dicho acuerdo.

Don David Núñez Sanz, Secretario del Ayuntamiento de *Cozuelos de Fuentidueña* (Segovia).

Certifico: Que la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha trece de febrero de mil novecientos sesenta, adoptó entre otros acuerdos el que literalmente dice:

Enajenación de bienes.—Examinado el expediente de enajenación de 4.000 metros cuadrados de terreno existentes en la parcela núm. 97 del polígono 18, al sitio de las Eras, cuyos metros serán divididos en parcelas de doscientos metros cuadrados cada una, edificables por sí solas, para casa-habitación de un vecino de la localidad.

La parcela núm. 61 del polígono 16, sita en la calle de la Iglesia y que mide una extensión de 600 metros cuadrados subdividida en parcelas de sesenta metros cuadrados, con destino a usos agrícolas, y de cuya documentación resulta:

1.º Que dichos solares o parcelas aparecen valoradas pericialmente en lo siguiente:

a) Los cuatro mil metros cuadrados de la parcela 97, del polígono 18, al sitio de las Eras, aparecen tasados en 20.000 pesetas.

b) Los seiscientos metros cuadrados de la parcela núm. 61 del polígono 16, sito en la calle de la Iglesia, en 3.000 pesetas.

2.º Que el Presupuesto anual de ingresos se eleva a 170.221,37 pesetas.

CONSIDERANDO: Que por lo expuesto, aunque no exceda dicha cantidad del 25 por 100 del Presupuesto de ingresos, hay que dar cuenta al Ministerio de la Gobernación a tenor de lo que dispone el artículo 198 de la Ley de Régimen Local, en su texto refundido de 24 de junio de 1955, y la Real Orden de 19 de junio de 1905.

CONSIDERANDO: Que una vez cumplido este trámite, procede elevar este expediente al Ministerio de la Gobernación, a los efectos de recabar la debida autorización Ministerial, acordándose por unanimidad:

1.º Que se una certificación del número de Concejales que de hecho se compone el Ayuntamiento y del que han votado este acuerdo, a los efectos del quorum legal, artículo 303 de la Ley de Régimen Local vigente.

2.º Que se aprueba la tasación asignada a cada una de las parcelas que se pretende enajenar, a base de cuyo precio se tramitará la subasta, una vez obtenida la autorización Ministerial.

3.º Que se redacte el pliego de condiciones para la subasta.

4.º Que se exponga al público el expediente, conforme a la Real Orden de 19 de junio de 1901 y se certifique de su resultado.

5.º Que se remita copia certificada de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Firmado: Antonio Pecharromán; Juan Bernabé; Mariano Bayón; Benito Tejedor; Obdulio Carretero; Nicolás Garrido y Pablo Soto.—*David Núñez.*—Rubricado.

Concuerda con el particular del acta a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia a los efectos de información pública, expido la presente, visada y sellada por el señor Alcalde en Cozuelos de Fuentidueña a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta. El Secretario, *David Núñez.*—V.º B.º: El Alcalde, *Antonio Pecharromán.*

763

CONDADO DE CASTILNOVO

EDICTO

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallan expuestas al público las listas con las cuotas asignadas a cada agricultor vecino de este término municipal, correspondientes al arbitrio sobre la riqueza provincial en la agricultura, correspondiente al año de 1959, para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinadas por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Condado de Castilnovo, 18 de febrero de 1960.—El Alcalde, José de Francisco Redondo.

766

VALLELADO

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero actual, la liquidación del Presupuesto ordinario del año 1959, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Vallelado a 17 de febrero de 1960. El Alcalde, S. Cuéllar.

767

RIAZA

ANUNCIO

Por el presente anuncio, se hace saber que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 30 de enero de 1960, adoptó el acuerdo de:

1.º—Declarar solares susceptibles de edificación las parcelas propiedad de este Municipio que figuran incluídas en el Plan parcial de Ordenación Urbana y parcelación de la zona de El Raserillo, existente en este Ayuntamiento, debidamente aprobado.

2.º—Que las referidas parcelas serán utilizadas para su edificación según las ordenanzas de construcción del mencionado Plan de Urbanización.

3.º—Que se proceda a su enajenación en forma reglamentaria según la legislación vigente de Administración Local, a cuyo fin se pondrá en conocimiento del Ministerio de la Gobernación, por conducto de Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia, previa exposición al público del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para información pública durante quince días, para su conocimiento o autorización, según proceda, en conformidad con la antedicha legislación.

4.º—Se faculta a la Alcaldía Presidencia para proseguir el trámite reglamentario del expediente incoado a tal fin y para que nombre dos peritos prácticos de esta localidad para que efectúen la tasación del valor del terreno, por no existir en la Corporación ni en la localidad técnico pericial para realizarlo.

El precedente acuerdo se somete a información pública durante el plazo de quince días, en conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente en la materia.

Riaza, a 17 de febrero de 1960.—El Alcalde, Teodoro Gonzalo Vela.

775

CANTIMPALOS

ANUNCIO

Practicada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1959 y aprobada por esta Corporación, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada por quien lo desee y presentar las reclamaciones que se consideren justas sobre la misma.

Cantimpalos a 19 de febrero de 1960.—El Alcalde, Félix Postigo.

776

VALLERUELA DE PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de abastecimiento de aguas al Barrio Tejadilla, Fuente, Campana y alumbrado público en la localidad por el día, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valleruela de Pedraza, a 17 de febrero de 1960.—El Alcalde, Juan Matesanz.

778

VALDEPRADOS

Formulada la liquidación del Presupuesto ordinario correspondiente al año 1959, y aprobada por la Corporación municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentar contra las mismas las reclamaciones que consideren pertinentes.

Valdeprados, 19 de febrero de 1960. El Alcalde, Francisco Bravo.

779

FUENTEPIÑEL

EDICTO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y año 1959, se halla expuesta al público, en unión de los demás documentos que la integran, en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, y a los efectos de oir reclamaciones.

Igualmente, y en cumplimiento del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en esta Secretaría el expediente de las cuentas de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio del ejercicio de 1959, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y ocho más, para la formulación de reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentepiñel, 19 de febrero de 1960. El Alcalde, Máximo González.

780

CALABAZAS

Cumplido lo que establece el artículo 787 en relación al siguiente y el 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, por haber sido confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1959, se expone la misma al público por el período reglamentario, y que las cuentas municipales rendidas por la Depositaría queden sobre la mesa, a fin de que puedan ser examinadas por las personas que así lo estimen acertado y oponer los reparos y observaciones a que hubiere lugar; bien entendido que posteriormente se procederá por el Ayuntamiento a su aprobación provisional, a los efectos consiguientes.

Calabazas, 17 de febrero de 1960. El Alcalde, Felicísimo Velasco.

795

LAGUNA DE CONTRERAS

ANUNCIO

Practicada la liquidación del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1959, y aprobada por la Corporación Municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantas personas naturales o jurídicas lo deseen y presentar contra la misma las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes.

Laguna de Contreras a 20 de febrero de 1960.—El Alcalde, Mariano Andrés Hernando.

796

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de saneamiento y alcantarillado de la localidad, e instalación de una báscula para servicio público, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fuente el Olmo de Iscar a 20 de febrero de 1960.—El Alcalde, Julio Alonso.

Hermandades Sindicales

739

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuentemilanos

Por el presente, se convoca a Asamblea Plenaria para el día 28 del actual a todos los afiliados de esta Hermandad, la que tendrá lugar en el local de costumbre, a las once en primera convocatoria y media hora después en segunda, para la aprobación de la liquidación del Presupuesto de 1959 y aprobar el Presupuesto para 1960.

Fuentemilanos, 13 de febrero de 1960.—El Jefe de la Hermandad, *Germán Súbtil.*

743

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Coca

ANUNCIO

Por el presente, se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad para Asamblea General que tendrá lugar el día 10 de marzo próximo, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las diecinueve en segunda, en el domicilio de la Hermandad, con el fin de aprobar el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1960 y cuentas del 1959.

Coca, 18 de febrero de 1960.—El Jefe de la Hermandad, *Pedro Velázquez Pozo.*

757

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabezuela

Por medio del presente, se convoca a todos los vecinos y hacendados forasteros a Asamblea Plenaria que se celebrará el día 2 de marzo próximo, a las once horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, a fin de someter a la misma la liquidación de cuentas del año 1959, y aprobación del Presupuesto para el ejercicio de 1960.

Cabezuela, 16 de febrero de 1960. El Jefe de la Hermandad, *Celedonio Sanz Sacristán.*

760

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torrecaballeros

EDICTO

Por el presente, se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad, y forasteros con fincas en este término, para la Asamblea General Plenaria que tendrá lugar el día 6 de marzo, a las diez horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de someter a su aprobación:

1.° Liquidación del Presupuesto de 1959.

2.° Presupuesto para 1960.

Torrecaballeros, 20 de febrero de 1960.—El Jefe de la Hermandad, *Lucas Sastre.*

761

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mozoncillo

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los productores agrícolas y ganaderos de esta localidad y de los afiliados de esta Hermandad Sindical, que el día 13 de marzo de 1960, a las trece horas, en el Salón de actos de la Hermandad, se celebrará Asamblea Plenaria ordinaria en primera convocatoria, a la que deberán concurrir todos los camaradas, bien por sí mismos o por delegación alegando por escrito las causas que justifiquen su ausencia.

En dicha Asamblea se discutirá el siguiente

Orden del día

1.° Aprobación y lectura del balance del ejercicio 1959.

2.° Aprobación y lectura del Presupuesto ordinario 1960.

Mozoncillo a 20 de febrero de 1960. El Jefe de la Hermandad, *Daniel Arribas.*

762

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuenterrebollo

Se convoca a Asamblea Plenaria de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Fuenterrebollo (Segovia), a todos los encuadrados en la Hermandad y a todos los propietarios de fincas rústicas del término, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce y media horas en segunda, el día 6 de marzo de 1960, en el Salón del Ayuntamiento, siendo los asuntos a tratar:

Lectura y aprobación de cuentas de 1959.

Lectura y aprobación de Presupuestos de 1960.

Forma de realizar las derramas de gastos generales y de Policía Rural para 1960.

Forma de realizar la derrama para el Almacén-granero para 1960.

Desde el día de la fecha hasta el 6 de marzo están en la Secretaría de la Hermandad, a disposición de quien desee examinarlas, las cuentas de 1959 y el proyecto de Presupuesto para 1960.

Fuenterrebollo, 15 de febrero de 1960.—El Jefe de la Hermandad, *Agustín Ruano.*

774

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sotosalbos

EDICTO

Por el presente, se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar el día 3 de marzo, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de aprobar el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1960 y las cuentas del año 1959.

Sotosalbos, 18 de febrero de 1960. El Jefe de la Hermandad, *Nicolás Robledo.*

780

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bernúy de Coca

EDICTO

Por medio del presente, se convoca a la Asamblea Plenaria de esta Hermandad para el día 26 de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, con el fin de aprobar, si procede, la liquidación del Presupuesto de 1959 y Presupuesto para 1960.

Bernúy de Coca, a 8 de febrero de 1960.—El Jefe de la Hermandad, *Epifanio Galán.*

784

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aldeonsancho

EDICTO

Se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad para Asamblea General Plenaria que tendrá lugar en el Salón de Concejo del Ayuntamiento el día 28 de febrero actual, a la salida de la misa mayor en primera convocatoria y una hora después en segunda, con el fin de aprobar el Presupuesto ordinario para 1960 y las cuentas del año 1959, si procede.

Aldeonsancho, 18 de febrero de 1960.—El Jefe de la Hermandad, *Florentino Martín.*

785

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Escarabajosa de Cabezas

Por el presente, se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar el día 11 de marzo del año en curso, a las doce horas en primera y segunda convocatoria, en el domicilio social de esta Hermandad, a fin de someter a su aprobación el Presupuesto que ha de regir en el presente año y demás asuntos que constan en el orden del día.

Escarabajosa de Cabezas, 22 de febrero de 1960.—El Jefe de la Hermandad, *Victoriano Guedán.*

791

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Espirdo

EDICTO

Por el presente se convoca a los afiliados a esta Hermandad para celebrar Asamblea Plenaria en la Casa Consistorial el día 5 de marzo próximo, a las doce horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, a fin de someter a su aprobación:

1.° Liquidación del Presupuesto de 1959.

2.° Presupuesto de 1960.

Espirdo, 16 de febrero de 1960. El Presidente, *Eugenio Rodríguez.*

792

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Higuera

EDICTO

Por el presente se convoca a los afiliados a esta Hermandad para celebrar Asamblea Plenaria en la Casa Consistorial el día 4 de marzo próximo, a las doce horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, a fin de someter a su aprobación:

1.° Liquidación del Presupuesto de 1959.

2.° Presupuesto para 1960.

La Higuera, 15 de febrero de 1960. El Presidente, *Enrique Cobos.*

793

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Navalilla

ANUNCIO

Por el presente, se pone en conocimiento de los encuadrados en esta Hermandad, que el próximo 6 de marzo, a las doce en primera convocatoria y media hora después en segunda, tendrá lugar la Asamblea Plenaria, con el fin de someter a aprobación de la misma la liquidación de cuentas del año 1959 y Presupuestos de 1960.

Navalilla, 20 de febrero de 1960.—El Jefe de la Hermandad, *Vicente Rodríguez.*

794

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sanchonuño

ANUNCIO

Por el presente, se convoca a todos los afiliados y propietarios forasteros de fincas en este término municipal a la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento el día 6 del próximo mes de marzo, a las trece horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, con el objeto de rendir cuentas del último ejercicio económico y aprobar, si procede, el Presupuesto para el año en curso.

Sanchonuño, 17 de febrero de 1960. El Jefe de la Hermandad, *Máximo Arranz.*

IMPRENTA PROVINCIAL